



Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:



Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 5157/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, presentado por el congresista Alfredo Pariona Sinche del Grupo Parlamentario Perú Libre.
2. **Proyecto de Ley 5338/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de junio de 2023 por el congresista Eduardo Salhuana Cavides del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5157/2022-CR y 5338/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del mismo. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; López Ureña, Ilich Fredy; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Ramírez García, Tania Estefany; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5157/2022-CR

El Proyecto de Ley 5157/2022-CR, Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, fue presentado al Área de Trámite y



Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 24 de mayo de 2023 por el congresista Alfredo Pariona Sinche del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Posteriormente, el proyecto de Ley 5157 fue decretado el 25 de mayo de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

El Proyecto de Ley 5338/2022-CR

El Proyecto de Ley 5338/2022-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de junio de 2023 por el congresista Eduardo Salhuana Cavides del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Posteriormente, el proyecto de Ley 5157 fue decretado el 15 de junio de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentaron los Proyectos de Ley 07767/2020-CR, 07735/2020-CR y 07179/2020-CR, que versa sobre la misma materia de la propuesta en análisis, las cuales fueron remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 2396/2022-CR, Ley que versa sobre la misma materia de la propuesta en análisis, la cual fue remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Tabla 1
Antecedentes Parlamentarios

Nº	Proyecto de Ley	Sumilla	Autor
1	07767/2020-CR.	Propone establecer nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales	Yessica Marisela Apaza Quispe. Nueva Constitución



Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

2	07735/2020-CR	Propone establecer un nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los gobiernos regionales y locales ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19.	José Alejandro Vega Antonio. Unión por el Perú
3	07179/2020-CR	Propone modificar el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, con el fin de garantizar que las propuestas de decreto supremo puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de marzo de 2021.	Mártires Santos. Lizana Fuerza Popular
4	2396/2022-CR	Propone modifica la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otras medidas	Pedro Edwin Martínez Talavera. Acción Popular

Fuente: Portal Web del Congreso de la Republica

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 5157/2022-CR.

El Proyecto de Ley 5157/2022-CR. Tiene por objeto modificar el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar que la propuesta de decreto supremo por el sector competente, puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de junio de 2023, para lo cual presenta un texto normativo que contiene dos artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar que la propuesta de decreto supremo por el sector competente, puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de junio de 2023.

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

ARTICULO 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

14.1 Se autoriza, en el Año Fiscal 2023, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio. Dicho convenio debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de julio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de junio de 2023 (...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. Encargar al Ministerio de Económica y Finanzas, disponer las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

2.2 El Proyecto de Ley 5338/2022-CR

El Proyecto de Ley 5338/2022-CR. Tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, con la finalidad de que se presenten las solicitudes de financiamiento y garantizar que la ejecución de los proyectos de rápida ejecución para la

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

reactivación económica regional deben ser presentadas hasta el 14 de julio de 2023. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo que no exceda el 31 de julio de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

"LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.6.6 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la reactivación económica.

Artículo 2. Modificación del numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Se modifica el numeral del numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, en los términos siguientes:

"3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. [...]"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas hasta el 14 de julio de 2023. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo que no exceda el 31 de julio de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."

3. OPINIONES

3.1 Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

a) El Proyecto de Ley 5157/2022-CR.

- 
- **Asociación de Municipalidades del Perú.** Mediante Oficio N° 2538-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Dennys Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú.
 - **Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales.** Mediante Oficio N° 2539-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitó opinión al señor Rohel Sánchez Sánchez, presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales
 - **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio N° 2540-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitó opinión al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.

b) El Proyecto de Ley 5338/2022-CR

Esta iniciativa ingreso el 15 de junio a la Comisión para dictamen.

3.2 Opiniones recibidas

A la fecha, en esta Comisión no se ha recibido respuestas de las opiniones solicitadas.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

- Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 La iniciativa del Proyecto de Ley 5157/2022-CR tiene como objeto principal



"[...] modificar el Artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar que la propuesta de decreto supremo por el sector competente, puedan ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 24 de junio de 2023."

La propuesta legislativa en su exposición de motivos considera como fundamentos para modificar los plazos los siguientes:

"[...]"

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Transferencia de Gestión en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2022.

El viernes 25 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2022- CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", que en su artículo 1, establece que la finalidad de la norma es, establecer el marco normativo que regule las disposiciones para el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión en condiciones que garanticen la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como, el ejercicio del control social de la gestión pública, en beneficio de la población. La directiva, tiene alcance al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público, en cuanto a sus entidades, a los Gobierno Regionales y Locales, y entre entidades que señala el artículo 3 de la Directiva.

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

[...]

Las nuevas autoridades de los Gobiernos Regionales o Locales de la gestión 2023 - 2026, manifestaron a través de diversos medios, sobre la necesidad de financiamiento obras públicas a favor de la población, sin embargo, cuentan con expedientes técnicos de inversión incompletas u observadas, lo cual implicará mayor tiempo para su subsanación o levantamiento de observaciones, para su posterior financiamiento.

El plazo para aprobar la transferencia y presentación de propuesta de decreto supremo por el sector competente al Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, son limitados o insuficientes para cumplir con el levantamiento de observaciones de los expedientes técnicos de inversión pública por las nuevas autoridades de distintos Gobiernos Regionales o Locales, por lo que, es necesario establecer un nuevo plazo para la autorización de transferencia de recursos a favor de las distintas entidades del Gobierno Nacional a favor de los Gobierno Locales y Regionales, que garantizará la ejecución de obras públicas a favor de la población.

[...]"

5.2 La iniciativa del Proyecto de Ley 5338/2022-CR tiene como objeto principal

"[...] La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos, para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la reactivación económica."

La propuesta legislativa en su exposición de motivos considera como fundamentos para modificar los plazos los siguientes:

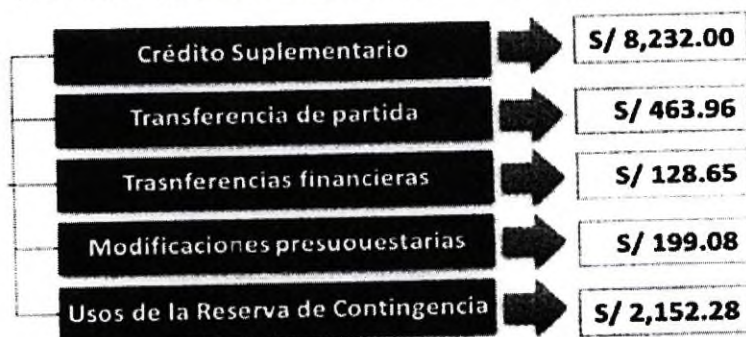
"I FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado es de carácter obligatorio, y su objeto es el desarrollo integral del país. Así mismo se sostiene que este proceso se realiza de forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

gobiernos regionales y locales. Los artículos 192° y 195° de la Constitución Política, establecen que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo económico, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos que requieren, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el 22 de abril de 2020 se promulgó la Ley 31728 que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, cuyo detalle en cuanto a la distribución de los recursos se muestra en la Ilustración N° 01.

Ilustración 01. Distribución de los recursos de la Ley 31728



Fuente: Elaboración propia en base al PL 4482/2022-PE

En relación a los recursos del crédito suplementario, de los S/ 8,232 millones, se destinaron a la reserva de contingencia S/ 5,700.6 millones; y S/ 2,531.4 millones como crédito suplementario a favor de los pliegos.

Tabla 01. Asignación del crédito suplementario

Fuente	Total Millones S/
1. Asignaciones a la Reserva de Contingencia	5,700.6
2. Crédito suplementario a favor de los pliegos	2,531.4
TOTAL	8,232.0

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

En el numeral 3.6.6 de la Ley 31728, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas que durante el año 2023 realizar modificaciones presupuestarias hasta por S/ 520 millones para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que forman parte del Anexo XIII.

"3.6.6. Para garantizar, durante el Año Fiscal 2023, la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 520 000 000,00 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el párrafo 2.1 del artículo 2, para financiar los proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación económica regional que forman parte del Anexo XIII "Proyectos de rápida ejecución para la reactivación económica regional", los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

Así mismo se establecieron los requisitos que tendrían que tener cada uno de los proyectos solicitados por los gobiernos regionales y locales por el sector competente.

"3.6.6 [...]"

Las solicitudes de financiamiento de los referidos proyectos de inversión en gobiernos regionales y gobiernos locales son presentados por el sector competente, debiendo garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el Expediente Técnico; ii) no estar incluido en el Anexo 5 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; iii) contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector; iv) que los gobiernos regionales y gobiernos locales no hayan sido habilitados con los recursos aprobados en el inciso 3.6.1 del párrafo 3.6 para la ejecución de proyectos de inversión; y y) que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones."

Finalmente se establecieron los plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento (40 días) y las transferencias de recursos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

(60) en días calendarios posteriores a la fecha de publicaron de la Ley, los mismos que vencían el 01 de junio y 21 de junio respectivamente.

"3.6.6 [...]"

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de cuarenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."

Sin embargo, pese a lo normado, es preciso mencionar que el presente año, constituye un año excepcional para el país y las instituciones, lo que ha impedido que estas puedan cumplir con los plazos y requisitos expresados en la norma para la presentación de sus solicitudes de financiamiento. Es así, que en el país en los primeros meses del año como consecuencia de conflictividad social del sur del país solo en el mes de enero se generaron pérdidas que alcanzaron los más S/ 1.150 millones. De otro lado el Niño Costero que para abril del presente año dejó 65,289 personas damnificadas y 171,041 viviendas damnificadas (Ilustración 02); y finalmente la Emergencia Sanitaria por el brote de dengue en 222 distritos de 20 regiones, que a la fecha se han registrado más de 4,332 contagiados.

Ilustración 02. Perú afectación niño costero.



Fuente: <https://reliefweb.int/report/peru/peru-el-nino-costero-2023-cifras-oficiales-de-afectacion-actualizada>

[...]"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

5.2 Sobre la problemática de los plazos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

El 06 de diciembre de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, el cual en su numeral 14.1 del artículo 14 se dispuso como fechas límites el 24 de mayo y el 16 de junio del 2023, para la presentación de propuestas de decretos supremos ante el Ministerio de Economía y Finanzas y para la emisión de decretos supremos que aprueben las transferencias de recursos, respectivamente.

El mencionado numeral dispone lo siguiente¹:

"Artículo 14. Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

14.1 [...]

Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023.

[...]

El 22 de abril de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, el cual en su numeral 3.6.6 del artículo 3, se dispuso como plazo no mayor de cuarenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley.

El mencionado numeral dispone lo siguiente²:

Artículo 3. Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

3.6.6. [...]

Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, debiendo publicarse el

¹ Ley 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

² Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

[...]

Sin embargo, es preciso señalar que desde el año 2020 a marzo del 2023 se vienen generando retrasos en la ejecución de los proyectos de inversión, tanto en los gobiernos regionales como gobiernos locales. Esto debido a diversos factores como:

- El cambio de gestión en los gobiernos regionales y locales (nuevas autoridades electas para gobernar a partir del enero del 2023).
- Los efectos de la pandemia de la COVID-19, lo cual conllevó a la paralización de la economía, incluido el confinamiento e inamovilidad, tras haberse decretado el estado de emergencia sanitaria.
- Emergencia por conflictos sociales.
- Emergencias por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en el país, desde el mes de marzo del año 2020 hasta enero del 2023.
- El Niño Costero que para abril del presente año dejó 65,289 personas damnificadas y 171,041 viviendas damnificadas³.
- la Emergencia Sanitaria por el brote de dengue en 222 distritos de 20 regiones, que a la fecha se han registrado más de 4,332 contagiados.

Ante estos factores, los gobiernos regionales y gobiernos locales se vieron obligados a suspender la ejecución de proyectos de inversión, teniendo que suscribir actas de suspensión de ejecución de proyectos, lo que ha generado retrasos en la ejecución presupuestal, y el avance físico de los proyectos.

Otro tema a tener en cuenta es el proceso de transferencia de gestión en los gobiernos regionales y locales, para lo cual el numeral 7.2 de la Directiva N° 006- 2022-CG/PREVI, establece que es el proceso donde el titular saliente, mediante el Informe de Transferencia de Gestión, informa respecto a los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de atención prioritaria, a fin de permitir al titular entrante dar continuidad a la prestación de los servicios públicos brindados por la entidad. El proceso de transferencia de gestión en el marco de las elecciones regionales y municipales 2022, se rigió por los plazos previstos en la misma directiva, por la información proporcionada por la Contraloría General de la República, dentro del periodo de la supervisión, se advirtió que solo el 47% de entidades supervisadas instalaron formalmente la Comisión de Transferencia de Gestión, lo que eventualmente perjudicó una adecuada transición de mandatos. La falta de coordinación entre los equipos de transferencia impidió esclarecer el estado en el que se encuentra la institución, viéndose afectada su sostenibilidad y la continuidad de la prestación

³ Fuente: <https://reliefweb.int/report/peru/peru-el-nino-costero-2023-cifras-oficiales-de-afectacion-actualizada-al23042023>

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

de los servicios públicos a su cargo⁴.

Bajo este escenario, las nuevas autoridades, tanto de los gobiernos regionales como gobiernos locales, han tenido dificultades en el levantamiento de observaciones y las subsanaciones para reiniciar la activación de nuevos proyectos y de los proyectos paralizados, por no contar con proyectos con la información pertinente para ser presentados y propuestos en decretos supremos como se establecen en: el numeral 14.1 del artículo 14 la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el numeral 3.6.6 del artículo 3 Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, los cuales a la fecha se encuentran vencidos.

En este contexto, es necesario la ampliación o nuevo plazo tanto para de la autorización para realizar las transferencias de recursos de las entidades competentes del gobierno nacional a favor de las gobiernos regionales y gobiernos locales y para la presentación de solicitudes de financiamiento, para cuyo efecto en la siguiente tabla comparativa se muestra la respectiva modificación que propone la iniciativa legislativa:

Tabla 2
Comparativo de la Ley 5157 y propuesta modificatoria

Ley 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, y en el numeral 14.1 del artículo 14	Proyecto de Ley 5157/2022-CR Propuesta de modificación
"Artículo 14. Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. 14.1 [...] <i>Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de junio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de mayo de 2023.</i> [...]	"Artículo 14. Inversiones financiadas con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. 14.1 [...] <i>Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de julio de 2023. Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de junio de 2023.</i> [...]

⁴ Reporte Defensorial N° 001-2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

De igual forma, el 22 de abril de 2023 se publicó la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

En el numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas que durante el año 2023 realizar modificaciones presupuestarias hasta por S/ 520 millones para la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que forman parte del Anexo XIII. Asimismo, se establecieron los plazos para la presentación de las solicitudes de financiamiento (40 días) y las transferencias de recursos (60) en días calendarios posteriores a la fecha de publicación de la Ley, los mismos que vencían el 01 de junio y 21 de junio respectivamente.

Sin embargo, pese a lo normado, es preciso mencionar que el presente año, constituye un año excepcional para el país y las instituciones, lo que ha impedido que estas puedan cumplir con los plazos y requisitos expresados en la norma para la presentación de sus solicitudes de financiamiento.

Es así, que en el país en los primeros meses del año como consecuencia de conflictividad social del sur del país solo en el mes de enero se generaron pérdidas que alcanzaron los más S/ 1 150 millones. De otro lado el Niño Costero que para abril del presente año dejó 65,289 personas damnificadas y 171,041 viviendas damnificadas y finalmente la Emergencia Sanitaria por el brote de dengue en 222 distritos de 20 regiones, que a la fecha se han registrado más de 4,332 contagiados.

Teniendo en cuenta la problemática y el marco normativo señalado se plantea la ampliación de los plazos señalados para presentación de las solicitudes de financiamiento y las transferencias de recursos en el marco de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Comparativo de la Ley 5338 y propuesta modificatoria

Ley 31728, Ley de Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, y en el numeral 3.6.6 del artículo 3

Proyecto de Ley 5338/2022-CR
Propuesta de modificación

"Artículo 3. Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

3.6.6. [...]

Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la vigencia de la presente Ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

[...]

"Artículo 3. Financiamiento para la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), actividades de fortalecimiento institucional y proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

3.6.6 [...]

Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas hasta el 14 de julio de 2023. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo que no exceda el 31 de julio de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."

[...]

Es necesario, señalar que las iniciativas legislativas guardan relación con el Acuerdo Nacional establecido en la Octava Política del Estado, respecto a la descentralización política, económica y administración para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Igualmente, la presente iniciativa guarda relación a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, establecido en el numeral 26, Financiamiento de los Gobiernos Regionales y Locales.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio es el método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta, de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

de la República⁵, dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

El ACB del Proyecto de la Ley 5157/2022-CR, se sostiene que la iniciativa no irroga costo al Estado por tratarse de un nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, y para para la presentación de solicitudes de financiamiento, sin desarrollar mayores detalles ni precisiones referentes a los posibles beneficiarios de la norma.

Al respecto la iniciativa señala lo siguiente⁶:

"III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, puesto que no contraviene a los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú."

El ACB de lo Proyecto de la Ley: 5338/2022-CR, se sostiene que la iniciativa no irroga costo al Estado por tratarse de un nuevo plazo para la para la presentación de solicitudes de financiamiento, se menciona sin desarrollar mayores detalles ni precisiones referentes a los posibles beneficiarios de la norma.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en los pobladores de los Gobiernos Regionales y Locales beneficiarios de los ochenta y cuatro proyectos de inversión, consignados en el anexo XIII de la Ley 31728

Al respecto la iniciativa señala lo siguiente⁷:

"III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO.

[...]

En relación al impacto positivo de la norma (beneficios) la propuesta de la Ley 31728, buscaba generar empleos permanentes y temporales por más de 100 mil puestos de trabajo, por el impulso de la demanda interna mediante la inyección de recursos vía un crédito suplementario de S/ 8,232 millones y la agilización del gasto a través de las transferencias de partidas, transferencia financiera y modificaciones presupuestarias que estimule la demanda agregada".

[...]

⁵ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales

⁶ Proyecto de Ley 5157/2022-CR

⁷ Proyecto de Ley 5338/2022-CR

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Sin embargo, el impacto real de los aspectos favorables de norma estaría en función al universo de los posibles beneficiarios de la misma, que de forma directa son los 1,874⁸ gobiernos locales en el Perú (196 municipalidades provinciales y 1,678 municipalidades distritales) y 25 gobiernos regionales, cuyos proyectos de inversión contribuirán en el desarrollo sostenible de su ámbito en beneficio de sus pobladores.

Además, es importante considerar que el presupuesto público es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las entidades públicas.



7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5157/2022-CR, que proponen la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

⁸INEI. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2021.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023; Y DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos las transferencias de recursos a las que se refieren el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y del numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Artículo 2. Nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos las de transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

2.1 Se dispone que los plazos a los que se refiere el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, son los siguientes:

- Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 14 de julio de 2023.
- Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se publican hasta el 27 de julio de 2023.

2.2 Se dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, son los siguientes:

- Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 14 de julio de 2023.

15 de agosto

C/M
En debate
22/Jun/2023
F: 96
C: 2
A: 8
Aprob.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

- b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, se publican en un plazo que no exceda el 31 de julio de 2023.

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en el artículo 2 se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 16 de junio de 2023

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Tania RG
TANIA RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA

[Signature]

Eduardo Silva C.
Congresista

[Signature]
Francis J. Torres C.

[Signature]
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]

[Signature]
ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
A. Paulina

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL
CICERO VÁSQUEZ

[Signature]
Eduardo Casado
Congresista

[Signature]
Deyanira
Congresista

[Signature]
PATI GHIRINOS

[Signature]
Johán Krys

[Signature]
Elias Vivas

[Signature]
Humberto Eduardo R.

[Signature]
Jorge Jara

[Signature]
Rafael Bermúdez



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyectos de Ley 5157/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y el Proyecto de Ley 5338/2022-CR, que propone establecer nuevos plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 12:53
Para: Isalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: a406bb5d8aea0f5bde21953daf20374f.pdf

[Solicitante]: Isalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5157/2022-CR Y 5338/2022-CR, APROBADO EN LA 31° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-06-21 12:53:26

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.